Dr. Roberto Salgado Salgado

0000001

NOTARIA TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS.- 8.166.-

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CUBEECUSOL CÍA. LTDA.

OTORGADO POR:

JUAN FELIPE AEGERTER ÁLVAREZ

JOSÉ MIGUEL LUZURIAGA VIVANCO

PABLO ENRICO TOBAR FABRO

CAPITAL $ 400,00

DÍ 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veintitres (23) de agosto del dos mil doce, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen los señores: Juan Felipe Aegerter Álvarez, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, el señor José Miguel Luzuriaga Vivanco, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito; y la señora Rosa María Fabro de Tobar, mayor de edad, de estado civil viuda, de nacionalidad brasilera, inteligente en el idioma castellano, domiciliada en la ciudad de Quito, en su calidad de Apoderada del señor Pablo Enrico Tobar Fabro, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad, quienes me solicitan que eleve a Escritura Pública la Minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una del contrato de Constitución de Compañía que se otorga de

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edificio Rocafuerte, 5to. Piso
Telefax: 2520214 · 2528969 · 2558336 · 2500086
Email: principal@notariaterceraquito.com

conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública; los señores Juan Felipe Aegerter Álvarez, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, el señor José Miguel Luzuriaga Vivanco, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito; y la señora Rosa María Fabro de Tobar, mayor de edad, de estado civil viuda, de nacionalidad brasilera, inteligente en el idioma castellano, domiciliada en la ciudad de Quito, en su calidad de Apoderada del señor Pablo Enrico Tobar Fabro, conforme las copias certificadas de sus documentos de identidad que se adjuntan; domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN**: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará CUBEECUSOL CÍA. LTDA., mediante el presente acto de constitución y declaran asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA: ESTATUTOS**: La Compañía CUBEECUSOL CIA. LTDA., que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará **CUBEECUSOL CIA. LTDA.,** es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía".

La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales. **Artículo Segundo.- DOMICILIO:** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos y/o representaciones en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la Compañía será la prestación de servicios de consultoría en el área de negocios, entendiéndose como tales a los servicios profesionales que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos, definición de estrategia, imagen corporativa, administración, estudios de mercado, factibilidad de proyectos, gestión y optimización de procesos, aplicación de sistemas de información para manejo y mejora de procesos empresariales, recursos, representación, importación y producción, en fin, podrá prestar servicios de consultoría en cualquier tema relacionado con el área de negocios. Podrá realizar consultorías en el área de Ingeniería Industrial, seguridad industrial, todo lo que tenga que ver con señalizaciones en el área de seguridad industrial, ergonomía, ambiente de trabajo y capacitaciones en esta rama que tienen que ver con Ingeniería Industrial. La compañía también proveerá y ejecutará ingeniería, abastecimiento de equipos y materiales, maquinaria, piezas y repuestos para todo tipo de industria, y podrá así mismo tener representaciones comerciales de distintos productos, equipos, y servicios para comercializarlos dentro del sector público y privado en todo tipo de industria. La compañía se podrá dedicar a la importación, exportación, comercialización y distribución de software, así como de todo tipo de equipos, maquinaria, piezas, repuestos, materiales

y productos relacionados a su objeto, y podrá, así mismo, obtener representaciones comerciales de dichos productos para comercializarlos dentro del sector público y privado. Podrá ejercer la actividad mercantil como comisionista, mandante, mandatario, agente, gestora, representante de personas naturales y/o jurídicas; a celebrar todo tipo de contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes ecuatorianas, sean de naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto social, así como de intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas o derechos en sociedad mercantiles o civiles constituidas o por constituirse; podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales especializados, así como establecer sucursales dentro o fuera del país, de conformidad con la ley. La Compañía podrá comprar, vender y arrendar cualquier tipo de bienes inmuebles. Las actividades descritas anteriormente podrán ser realizadas directa o indirectamente, incluso a través de la participación en otras sociedades de objeto análogo. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- **Artículo Cuarto.- MEDIOS**: Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de la Compañía.

Artículo Quinto.- PLAZO Y DURACIÓN: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos. **Artículo Sexto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**: La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley. **CAPITULO SEGUNDO CAPITAL Y PARTICIPACIONES. Artículo Séptimo.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$ 400.00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar (US$1.00) cada una. **Artículo Octavo.- CERTIFICADOS**.- Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **CAPITULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Noveno.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo: COMPOSICIÓN**.-

La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen. **Artículo Décimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos. c) Elegir al Presidente y al Gerente General y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía. **Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA**: El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la

ley y estos estatutos. **Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**: El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. **Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUÓRUM**: Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria realizada mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía. La convocatoria se publicará con ocho días de anticipación al día de celebración de la junta, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 119 de la Codificación de la Ley de Compañías. En este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. **Artículo Décimo Quinto.- MAYORÍA.-** Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US$1.00) aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. **Artículo Décimo Sexto.- QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES**.- Para que la Junta

General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración; y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del cincuenta (50) por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para cesión de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. **Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta poder original suficientes para el efecto. Si el poder o la carta poder original no expresaren la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del

capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto. **Artículo Décimo Octavo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL**.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA**.- Si se encontrare presente el Presidente de la compañía, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General. DEL PRESIDENTE. **Artículo vigésimo.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente, no se requerirá ser socio de la compañía. **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**.- Son deberes y atribuciones del

Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Ejercer de manera suplementaria la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, siempre y cuando falte el Gerente General. f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Segundo.- EL GERENTE GENERAL**.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para ser Gerente General no se requerirá ser socio de la compañía. **Artículo Vigésimo Tercero.- DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Cuarto.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial o extrajudicial de la misma. **Artículo Vigésimo Quinto.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES**.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. En particular, a más de la representación legal, judicial o extrajudicial que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: UNO) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto.

NOTARIA TERCERA

DOS) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. TRES) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. CUATRO) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. CINCO) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. SEIS) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. SIETE) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. OCHO) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. NUEVE) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. DIEZ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. ONCE) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. DOCE) Celebrar y suscribir todo tipo de contratos y operaciones a nombre de la Compañía que no excedan de un monto de US$10.000,00 (DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). En caso de que los contratos excedan de esta cantidad deberá contar con la aprobación previa de la junta general de socios. TRECE) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas

aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES. Artículo Vigésimo Sexto.- COMISIÓN DE VIGILANCIA**: La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. **Artículo Vigésimo Séptimo.- LIQUIDADOR**.- La Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, designará al liquidador principal, así como al liquidador suplente de la misma. **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo Octavo.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Noveno.- BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **Artículo Trigésimo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **Artículo Trigésimo Primero.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el cincuenta por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía. El capital insoluto se pagará en doce meses contados a partir de la fecha de constitución de la compañía. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios. b) Autorizar al Abogado Esteban Donoso Crespo, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria servirán de suficiente documento habilitante, a la mencionada profesional. c) Autorizar al Abogado Esteban Donoso Crespo para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyo nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. (FIRMADO) Abogado Esteban Donoso Crespo." Hasta aquí

vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. **Artículo Trigésimo Segundo.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. Hasta aquí los estatutos. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social es suscrito y pagado íntegramente por los socios fundadores de conformidad con el siguiente detalle:

Socio	**Capital Suscrito**	**Capital Pagado**	**Número de Participaciones**	**%**
Juan Felipe Aegerter Álvarez	136	68	136	34
José Miguel Luzuriaga Vivanco	132	66	132	33
Pablo Enrico Tobar Fabro	132	66	132	33
TOTALES	**USD $ 400**	**USD $ 200**	**400**	**100%**

Dr. Roberto Salgado Salgado

NOTARIA TERCERA

000008

la minuta que se halla firmada por el Abogado Esteban Donoso Crespo, con matrícula profesional número diez mil setecientos uno (10701) del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

SR. JUAN FELIPE AEGERTER ALVAREZ 1

C.C. 1709745440

SR. JOSE MIGUEL LUZURIAGA VIVANCO 2

C.C. 1710887249

SRA. ROSA MARÍA FABRO DE TOBAR 3

APODERADA DEL SEÑOR PABLO ENRICO TOBAR FABRO

C.C.: XA 368649

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edificio Rocafuerte, 5to. Piso
Telefax: 2520214 · 2528969 · 2558336 · 2500086
Email: principal@notariaterceraquito.com

CIUDADANIA 170974544-0

AEGERTER ALVAREZ JUAN FELIPE

/COLOMBIA/

08 SEPTIEMBRE 1980

024- 0179 00179 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1995

ECUATORIANA****** E133312222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JACOBO AEGERTER

MARIA DEL CARMEN ALVAREZ

RUMINAHUI 28/09/2011

28/09/2023

REN 4116111

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011

170974544-6 119 - 0001

AEGERTER ALVAREZ JUAN FELIPE

PICHINCHA RUMINAHUI

SANGOLQUI

EXONERADO USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 001

2664466 23/01/2012 12:15:39

2664466

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171088724-9
APELLIDOS Y NOMBRES
LUZURIAGA VIVANCO
JOSE MIGUEL
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1981-09-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. INDUSTRIAL
E113313122
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LUZURIAGA LEONARDO MIGUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VIVANCO ANA GABRIELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-08-02
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-02

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referéndum y Consulta 7 May 2011
171088724-9 029 - 0014
LUZURIAGA VIVANCO JOSE MIGUEL
PICHINCHA QUITO
CUMBAYA
SANCION Multa: 26.40 CostRep: 8 Tot.USD: 34.40
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00041
2982578 24/07/2012 12:22:44

2982578

YA368645

Assinatura do titular / Signature du titulaire
Bearer's signature / Firma del titular

Este passaporte deve ser assinado pelo titular, salvo em caso de incapacidade.

Ce passeport doit être signé par le titulaire, sauf en cas d'incapacité.

This passport must be signed, except where the bearer is unable to do so.

Este pasaporte debe ser firmado por el titular, salvo en caso de incapacidad.

REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL

PASSAPORTE
PASSPORT

TIPO / TYPE
P

PAÍS EMISSOR / ISSUING COUNTRY
BRA

PASSAPORTE Nº / PASSPORT NO
YA368645

SOBRENOME / SURNAME
FABRO DE TOBAR

NOME / GIVEN NAMES
ROSA MARIA

NACIONALIDADE / NATIONALITY
BRASILEIRO(A)

DATA DE NASCIMENTO / DATE OF BIRTH
09 MAI/MAY 1941

IDENTIDADE Nº / PERSONAL NO

SEXO / SEX
F

NATURALIDADE / PLACE OF BIRTH
CURITIBA, PR

DATA DE EXPEDIÇÃO / DATE OF ISSUE
25 MAR/MAR 2011

AUTORIDADE / AUTHORITY
E. QUITO

VALIDO ATÉ / DATE OF EXPIRY
24 MAR/MAR 2016

P<BRAFABRO<DE<TOBAR<<ROSA<MARIA<<<<<<<<<<<<<
YA368645<6BRA4105095F1603246<<<<<<<<<<<<<<02

0000010 045728

ACTUACION No. 5678

PODER GENERAL

OTORGADA POR:

SR. PABLO ENRICO TOBAR FABRO

A FAVOR DE:

SRA. ROSA MARÍA FABRO DE TOBAR

CUANTIA:

INDETERMINADA

DI 2, COPIAS

VCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVC

==========

==========

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE,** ante mí el **NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS**, comparece el señor **PABLO ENRICO TOBAR FABRO,** por sus propios derechos.- El compareciente es mayor de edad, quien manifiesta ser de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, hábil en derecho para contratar y poder obligarse a quien de conocer doy fe,

por cuanto me presenta su documento de identidad, y dice que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señor Notario: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de poder general, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de este instrumento, el señor Pablo Enrico Tobar Fabro, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno cinco ocho cero tres seis guión nueve, a quien en adelante se le denominará El Mandante, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad y legalmente capaz para contratar y obligarse.- SEGUNDA: PODER GENERAL.- El compareciente dice: tengo a bien otorgar poder general amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor de la señora, la señora Rosa María Fabro de Tobar pasaporte brasileño número C P seis seis nueve cero seis cero, a fin de que pueda ejecutar en mi nombre y representación todo tipo de actos y contratos, entre otros; a) administrar mis bienes muebles e inmuebles; b) podrá negociar, comprar, vender arrendar, dar en anticresis mis bienes muebles e inmuebles, pactar precio, recibir el precio, c) suscribir cualquier instrumento público y privado relacionado con estos negocios, como escrituras de promesa de compraventa, escrituras de compraventa, contratos de arriendo, contratos de anticresis, y realizar todas las gestiones necesarias para transferir el dominio

de los bienes muebles e inmuebles que compre o venda y perfeccionar los contratos correspondientes, y en el caso de bienes inmuebles inclusive hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad; d) Para que realice todos los trámites administrativos en la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología SENACYT a nombre de la mandante en su calidad de becaria de la mencionada institución, mientras realiza sus estudios superiores, para lo cual le confiere a su mandataria la autorización amplia y suficiente que los trámites, actos y contratos que requieran e) podrá pagar todos los impuestos que la Ley ecuatoriana disponga; f) podrá abrir cuentas corrientes, de ahorros, realizar inversiones en depósitos a plazo en todas sus modalidades y en cualquier moneda, en la o las instituciones financieras que considere convenientes, así como está facultada para depositar y retirar de dichas cuentas, o inversiones, la cuantía de dinero que considere conveniente, sin límite; g) podrá recibir instrumentos de crédito y obligaciones en mi favor y si es necesario cobrarlos por la vía judicial; h) podrá solicitar, gestionar y obtener préstamos y créditos personales o hipotecarios, en cualquier entidad financiera de la República del Ecuador, para lo cual podrá obligarme suscribiendo pagarés, letras de cambio, y en general cualquier instrumento de crédito o título valor que me obligue y que garantice al acreedor el préstamo que se me otorgue; i) podrá gestionar ante las autoridades

pertinentes, públicas o privadas, todo lo relacionado con los derechos y obligaciones que tenga, así como podrá cobrar todos los beneficios que me correspondan, especialmente lo referente a la parte económica; j) me representará judicial y extrajudicialmente ante los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, para el caso de litigio, en defensa de mis intereses, para lo que podrá asistir a Audiencias, transar, iniciar cualquier acción legal, pactar un pleito en árbitros, desistir de demandas y acusaciones; podrá delegar este poder, y, en fin, podrá realizar cuanto acto esté permitido por la leyes ecuatorianas, en mi nombre y representación, sin limitación de ninguna clase para el cumplimiento de los actos mencionados, de manera que no se podrá alegar falta o indeterminación de poderes para cualquier acto que ejecute o instrumento público o privado que suscriba, representándome. La mandataria está investida de todas las facultades que el Código de Procedimiento Civil establece para los procuradores en su Artículo cuarenta y cuatro, y podrá realizar todos los actos y contratos para los cuales las Leyes generales y especiales de la República del Ecuador exijan poder especial, sin ninguna limitación. La anterior enunciación de facultades, debe entenderse como ejemplificativa y no limitativa, de tal manera que la mandataria me representará con poderes completos, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en este mandato general, ya que este poder es general, generalísimo.-

645730

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.- **Hasta aquí la minuta** que se halla firmada por el Doctor Mario X Ávila Y, abogado, con matrícula profesional número tres mil quinientos uno del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. PABLO ENRICO TOBAR FABRO

CC: 050180036-9

045731

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050158036-9
TOBAR FABRO PABLO ENRICO
/BRASIL/
11 JUNIO 1981
003- 0758 00758 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1981

ECUATORIANA****** V2333I3222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LEONIDAS GALO TOBAR
ROSA MARIA FABRO
LATACUNGA 13/05/2004
13/05/2016
REN 0106406
CIP

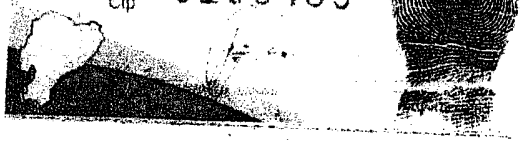

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

Se otorgó ante el Doctor Luis Enrique Villafuerte, Notario Vigésimo Noveno Suplente del Cantón Quito , en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito , a dieciseis de agosto del año dos mil doce.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado
QUITO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

RA-

ZON: Certifico que al margen de la matriz de la Escritura Pública de poder general, otorgado por el SR. PABLO ENRICO TOBAR FABRO, a favor de la SRA. ROSA MARIA FABRO DE TOBAR, cuya copia antecede, no se encuentra ninguna razón de que el mismo haya sido revocado,- Quito , a dieciseis de agosto del año dos mil doce.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado
QUITO - ECUADOR

ESPACIO BLANCO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005744**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
AEGERTER ALVAREZ JUAN FELIPE	68.00
LUZURIAGA VIVANCO JOSE MIGUEL	66.00
TOBAR FABRO PABLO ENRICO	66.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

CUBEECUSOL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **jueves, agosto 9, 2012**
FECHA

691843

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7451718
TIPO DE TRÁMITE: *CONSTITUCION*
SEÑOR: SANCHEZ SALAZAR MARCO TULIO
FECHA DE RESERVACIÓN: *23/08/2012 15:25:48*

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CUBEECUSOL CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/09/2012

A PARTIR DEL *20/01/2010* DE *ACUERDO* A *RESOLUCION* NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA *NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE* SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE *QUE TENDRAN* UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

23/08/2012

Dr. Roberto Salgado Salgado

NOTARIA
TERCERA

Se otorgó ante mí; Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CUBEECUSOL CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, veintitrés de agosto del dos mil doce.—

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

NOTARIA
QUITO

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edificio Rocafuerte, 5to. Piso
Telefax: 2520214 · 2528969 · 2558336 · 2500086
Email: principal@notariaterceraquito.com

0520015

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.005267 fecha nueve de octubre del dos mil doce, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía CUBEECUSOL CIA. LTDA., celebrada el veintitrés de agosto del dos mil doce, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía CUBEECUSOL CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a quince de octubre del dos mil doce. —

NOTARIA TERCERA

0000016

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de octubre de 2.012, bajo el número **3456** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CUBEECUSOL CÍA. LTDA."**, otorgada el veintitrés de agosto del año dos mil doce, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **1962**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036973**.- Quito, a diecisiete de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 23640

Quito, 24 OCT 2012

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CUBEECUSOL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL